

TEXTO ACTUALIZADO

Disposición: **CIRCULAR N° 17** (de 28.04.2006)

Para: **EMISORES Y OPERADORES DE TARJETAS DE CRÉDITO**

Materia: Normas generales para empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito.

ACTUALIZACIONES:

Incluye las modificaciones introducidas mediante:

- Circular N° 19** de 20 de noviembre de 2006.
- Circular N° 20** de 1 de diciembre de 2006.
- Circular N° 21** de 15 de enero de 2007.
- Circular N° 22** de 18 de enero de 2007.
- Circular N° 23** de 26 de enero de 2007.
- Circular N° 24** de 28 de febrero de 2007.
- Circular N° 25** de 3 de abril de 2007.
- Circular N° 26** de 3 de julio de 2007.
- Circular N° 27** de 8 de noviembre de 2007.
- Circular N° 28** de 25 de marzo de 2008.
- Circular N° 29** de 14 de mayo de 2008.
- Circular N° 30** de 3 de septiembre de 2008.
- Circular N° 31** de 30 de diciembre de 2008.
- Circular N° 32** de 27 de marzo de 2009.
- Circular N° 33** de 15 de diciembre de 2009.

CONTENIDO:

Texto	Hojas
Circular	2 a 26
Anexo N° 1	27 a 35
Anexo N° 2	36 a 68
Anexo N° 3	69

5.2. Evaluaciones efectuadas por auditores externos.

Los emisores y operadores de tarjetas de crédito individualizados respectivamente en los numerales 1) de la letra B) del Título III y 4) del Título IV del citado Capítulo III.J.1, con excepción de las entidades que estuvieren sujetas a la fiscalización de este Organismo en su calidad de operadoras de tarjetas de débito autorizadas por el Banco Central de Chile, deberán presentar ante esta Superintendencia un informe anual de evaluación de gestión y control de riesgos emanado de alguno de los auditores externos o firmas evaluadoras, inscritos en la Superintendencia. El informe deberá hacer mención respecto a cada uno de los contenidos establecidos en el Anexo N° 1 de la referida norma del Instituto Emisor, considerando, entre otros y si los hubiera, las cauciones o garantías que resguarden apropiadamente el pago oportuno a las entidades afiliadas no relacionadas.

El informe a que se refiere el párrafo anterior se entregará en el mes de abril de cada año y reflejará el resultado de una revisión practicada según los procedimientos acordados entre la empresa emisora u operadora y la firma auditora o evaluadora. El alcance general de esa evaluación se describe en la segunda parte del Anexo N° 1 de esta Circular.

Como parte del proceso de evaluación anual, la administración de la empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito a las que se refiere este numeral, deberán remitir a este Organismo durante el mes de junio de cada año, un informe detallado de las medidas correctivas definidas para superar las deficiencias y observaciones detectadas en el informe de los auditores externos. Dicho informe deberá incluir una evaluación de las excepciones detectadas, el detalle de las medidas de solución consideradas, los plazos y recursos comprometidos para la solución de los mismos.

6. Información a esta Superintendencia sobre el monto total de pagos efectuados a las entidades afiliadas no relacionadas.

6.1. Empresas inscritas en el Registro de Emisores y Operadores de Tarjetas de Crédito.

Las empresas emisoras inscritas en el Registro de Emisores y Operadores de Tarjetas de Crédito que en el período de doce meses registren pagos a entidades afiliadas no relacionadas, por importes iguales o superiores al equivalente de 1.000.000 de unidades de fomento, deberán entregar semestralmente a esta Superintendencia la información relativa al monto total de pagos agregados realizados en el semestre inmediatamente anterior y los efectuados en el mismo período a las entidades afiliadas no relacionadas. Igual requerimiento deberán cumplir aquellas empresas que voluntariamente se hayan inscrito.

Dicha información deberá estar referida al último día de los meses de junio y diciembre de cada año según lo indicado en el mencionado Capítulo III.J.1.